Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**
**ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **JENNIFER ANDREA GONZALEZ ORTIZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.392.315 y quien conforme la consulta del "ADRES", se evidencia que se encuentra afiliado a la EPS NUEVA EPS S.A, de conformidad con esto, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro.242 del 03 de octubre de 2013, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

> *"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos..."*

Así las cosas se requiere a la Curador General señora ANA CECILIA ORTIZ ESCAMILLA, quien se ubica en el Barrio Veracruz, manzana 26 Nro. 4 Calarcá Quindío, celular 322-587-6250 para que informe al despacho, si la titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando al curador a la dirección física señalada, o de no ser posible en ella, a la física que figura en el proceso de interdicción.

De otra parte, se decreta Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste (a) y su curador(a) y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que la titular de acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre

las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Para la realización de la labor encomendada, se comisionará al Asistente Social del Juzgado de Familia de Calarcá, teniendo en cuenta que la dirección que reprosa, en el expediente es de dicha municipalidad,, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del plazo concedido al Curador de la discapacitada, suministre la información antes requerida. Líbrese el despacho comisorio correspondiente

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**
Juez

**Firmado Por:**
**Carmenza Herrera Correa**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 002 Oral**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d215cf6f8f3e077aa2f4f54543ffe11becc18888f66d2ee4424ce13f584484b**
Documento generado en 16/03/2023 05:57:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**